



**Comité de Transparencia**

**CT-046-2024**

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-046-2024**, respecto de la solicitud de aprobación de la reserva de los programas locales de seguridad aeroportuaria, proporcionados por la Dirección de Aeropuertos, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000076**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000076**, en los siguientes términos:

**“Descripción clara de la solicitud de información:**

*Me pueden proporcionar el programa local de seguridad aeroportuaria en archivo digital” [Sic]*

- II. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Dirección de Aeropuertos, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, el oficio C4/0172/2024, a través del cual se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, divulgar el programa local de seguridad aeroportuaria, podría producir un daño que es mayor al interés de conocerlo, motivo por el cual se considera que debe ser clasificado como reservado, por lo que el área adjuntó la prueba de daño correspondiente.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril del 2024, proporcionó la circular número **CO SA-17.10/16** emitida por la AFAC, para que se proporcione al particular.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-046-2024**, respecto a la clasificación de los programas locales de seguridad aeroportuaria como Reservados, invocada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Dirección de Aeropuertos, con la finalidad de que, en su caso, sea aprobada a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000076**, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Dirección de Aeropuertos; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002124000076**, manifestó que, una vez localizados los programas locales de seguridad, se advirtió que los mismos son reservados de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- II. Que el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;  
..."*

- III. Por su parte los lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

**"Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación**, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, **tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del orden público.

**Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública**, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**

**Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones."**

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**





**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Décimo octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA** de los programas locales de seguridad aeroportuaria.

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

**Lic. Carlos Bravo Solís**

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Ing. Jorge Garza Aburto**  
Subdirector de Administración y  
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-046-2024**